

Barranquilla, Agosto 30 de 2022

**Doctor:**

**David Ramón Asthon Cabrera**

**Presidente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público.**

**E.**

**S.**

**D.**

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer debate Proyecto de Ordenanza N° 023 de 2022.**

**Cordial saludo,**

### **1. ANTECEDENTES Y TRÁMITES.**

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 9 de Agosto de 2.022

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 11 de Agosto de 2.022.

El día 12 de Agosto de 2.022, la secretaria de Hacienda del Departamento radica un primer documento de alcance modificadorio del proyecto original, complementado ese alcance con dos nuevos presentados el 25 y 26 de Agosto.

### **2. UNIDAD TEMÁTICA.**

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

### **3. FUNDAMENTOS LEGALES.**

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Estatuto de rentas Departamental.

### **4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

Señala la administración departamental en apartes de la exposición de motivos lo siguiente:

## PROYECTO DE ORDENANZA

Alcance al Proyecto de Ordenanza *“Por la cual se adopta la liquidación factura, se adecúa el régimen sancionatorio para el impuesto sobre vehículos automotores, se concede un incentivo para el traslado de matrícula de vehículos al Departamento del Atlántico, se ajustan las reglas de causación de las Estampillas Departamentales y se dictan otras disposiciones”.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objetivo de la propuesta:

La presente iniciativa tiene como objetivo ajustar algunos aspectos del actual Estatuto Tributario, con los cuales se busca dar mayor eficiencia, transparencia y simplificación para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Departamento. En ese sentido, el proyecto de Ordenanza tiene como objetivos específicos:

- Adoptar el sistema de liquidación factura como mecanismo procedimental de determinación oficial principal del impuesto sobre vehículos automotores.
- Adecuar el sistema sancionatorio bajo los preceptos de proporcionalidad y gradualidad, para evitar que la carga sancionatoria siga superando el valor mismo de la obligación sustancial de pago del impuesto.
- Ampliar a tres años el beneficio de descuento por traslado de matrícula para vehículos convencionales e híbridos con el fin de promover la formalización y ampliar la base de contribuyentes que pese a que residen en el Departamento del Atlántico tienen sus vehículos matriculados en otras jurisdicciones.
- Adecuar la regla de causación de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Universitaria del Atlántico ESE y Para el Bienestar del Adulto Mayor que se impone sobre el pasaporte para alinearla con la materialización efectiva del hecho generador que es la expedición del pasaporte y no la solicitud para el trámite.
- Precisar la obligación de presentar declaración de estampillas a entidades u organismos de tránsito encargados de realizar trámites de tránsito que resultan gravados con las estampillas, entes universitarios autónomos departamentales y otras entidades descentralizadas del orden departamental
- Precisar la incorporación de los entes autónomos universitarios como retenedores de estampillas
- Ampliar el plazo para declarar y pagar la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana
- Excluir temporalmente del pago de las estampillas departamentales a los contratos de suministro de raciones alimentarias que se suscriban en el marco del plan de alimentación escolar PAE.

### 2. Justificación.

#### 2.1. Facturación del impuesto sobre vehículos automotores. (Modifica artículo 119 Decreto Ordenanzal 0545 de 2017)

El sistema de liquidación factura para tributos a la propiedad, nace con el objetivo de contar con un régimen abreviado de determinación del impuesto, teniendo en cuenta que, la información relacionada con los criterios para su liquidación provienen de bases oficiales, por lo tanto se torna inocuo exigirle al contribuyente que determine la obligación cuando este no maneja datos relevantes, privados o diferentes a los que reposan en las bases oficiales. Específicamente lo que tiene que ver con la base gravable del impuesto que corresponde al valor asignado por el Ministerio de Transporte anualmente a los vehículos y las tarifas que provienen de la Ley.

El artículo 354 de la ley 1819 estableció:

**ARTÍCULO 354.** Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

**Artículo 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación.** Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, **del impuesto sobre vehículos automotores** y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

Del artículo se destacan varias virtudes del sistema, todas relacionadas con la simplificación de la liquidación, reglas ligeras que aseguran el cumplimiento de la obligación a menor costo y esfuerzo tanto de la administración como del contribuyente, veamos:

**La factura hace las veces del acto de determinación oficial:** Con ello se omite la obligación de adelantar el proceso de fiscalización a falta de cumplimiento de la obligación, el cual demanda realizar la investigación, proferir actos previos (emplazamiento) y acto definitivo.

**La notificación del acto se da mediante diligencia de publicación:** Mientras que en el régimen general de determinación oficial se exige notificar personalmente algunos actos, además de realizar notificación de todas las actuaciones tanto previas como definitivas, la liquidación factura se publica de manera que se abrevia y simplifica la forma de publicitar los actos, se puede hacer mediante formas masivas (todos los contribuyentes en un mismo momento) y a través de página web lo que aminora los costos en la producción de los actos, El envío al domicilio es adicional, pero teniendo el acto publicado puede este remitirse por otros canales electrónicos, o incluso dejarlo dispuesto en la página web para descarga por parte del contribuyente.

**El sistema declarativo es accesorio, NO el principal:** Se emplea de forma complementaria para los casos en los que el contribuyente presente inconformidad con el

valor determinado en la liquidación factura, pero no se trata de una obligación principal del contribuyente.

**Se garantiza el derecho de contradicción y defensa:** La factura de no ser discutida constituye el título ejecutivo con el cual se puede adelantar el proceso de cobro, y contra ella se otorgan dos escenarios procesales de discusión o se presenta declaración privada con la información que se considere conveniente a la realidad del vehículo o se interpone recurso de reconsideración.

Al respecto la dirección de apoyo fiscal ha señalado mediante concepto 2-2018-031255 de septiembre de 2018:

Es preciso mencionar que el objetivo de este sistema de facturación es permitir a los municipios y distritos proferir el acto administrativo de determinación oficial (liquidación oficial) a través de un esquema abreviado, de tal forma que sea más eficiente y expedito en relación con el procedimiento general, de liquidación de aforo del Estatuto Tributario Nacional, aplicable en la entidad territorial de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

En criterio de esta Dirección, el esquema de facturación debe estar establecido por acuerdo del concejo municipal y no hace referencia a la facturación comercial prevista en el Código de Comercio, pues se trata de proferir la liquidación oficial en el marco de la normativa tributaria con aplicación en las entidades territoriales. La factura, que constituye un acto administrativo, una vez quede en firme, presta mérito ejecutivo que sirve como título ejecutivo en el proceso de cobro coactivo.

Adicionalmente, con la modificación introducida en el artículo 358 de la Ley 1819 de 2016, se establece una forma de notificación práctica y efectiva, particularmente en los procesos cuyos sujetos no residen en el municipio o se ubican en lugares de difícil acceso para el correo, que permite a la administración continuar con el proceso. La publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial, puede definirse por cada entidad teniendo en cuenta que el objetivo es la garantía de publicidad de los actos administrativos, el derecho de defensa y el debido proceso, particularmente para las personas que no puedan acceder a la Internet.

Agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo, y transcurrido los términos del recurso o su estudio y decisión, se dice que el acto administrativo de liquidación oficial se encuentra ejecutoriado<sup>3</sup> y en firme, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El artículo 119 del Decreto ordenanza 0545 de 2019 tiene adoptada como regla principal de liquidación del impuesto sobre vehículos automotores la declaración privada, y para determinar oficialmente la obligación una vez vencidos los plazos para presentar declaración ordena la expedición de la liquidación factura del impuesto, acto oficial en el cual se debe sancionar al contribuyente que no cumpla con el deber formal de declarar.

Como ha quedado claro, es inminente la necesidad de adoptar el sistema de liquidación factura en los términos establecidos en la ley, adoptándolo como el sistema principal y general de liquidación oficial del impuesto, aboliendo la obligación de presentar declaración, y en consecuencia evitar (como actualmente ocurre) que se haya generado un exceso de imposición de sanciones por extemporaneidad que alejan al contribuyente de la responsabilidad de pagar la obligación principal que es el impuesto debido a que las sanciones (como se explicará más adelante) en algunos casos superan de forma importante el valor liquidado del impuesto. En el caso en el que el contribuyente decida declarar por no estar conforme con la liquidación factura, solo aplicaría la sanción por inexactitud prevista en el Estatuto Tributario Departamental.....

## 5. PROPOSICIÓN:

En virtud de que el proyecto cumple con la exigencias constitucionales y legales, además de que permitirá conceder a los atlanticenses beneficios tributarios que mejoren sus condiciones de vida, someto a consideración de los miembros de la comisión el presente informe de ponencia, acogiendo el articulado propuesto por el gobierno en el texto original y alcances radicados los días 12, 25 y 26 de Agosto

Atentamente

**GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ**  
**DIPUTADO PONENTE.**

## PROYECTO DE ORDENANZA 023 DE 2022

**Por la cual se adopta la liquidación factura, se adecúa el régimen sancionatorio para el impuesto sobre vehículos automotores, se concede un incentivo para el traslado de matrícula de vehículos al Departamento del Atlántico, se ajustan las reglas de causación de las Estampillas Departamentales y se dictan otras disposiciones.**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la constitución nacional artículo 300 numeral 9, Ley 2200 de 2022,

### ORDENA:

**Artículo primero.** Modifíquese el artículo 119 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores.** A partir del año 2023 adóptese el sistema de liquidación factura del impuesto sobre vehículos automotores.

Anualmente y por cada vigencia fiscal, la administración tributaria Departamental expedirá liquidación factura del impuesto, empleando como base gravable el valor comercial de los vehículos gravados establecido por el Ministerio de Transporte. Estas facturas prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas.

La administración Tributaria Departamental expedirá un edicto emplazatorio general para todos los contribuyentes del impuesto en el cual informará sobre el sistema de facturación y las bases gravables establecidas por la autoridad competente. Dicho edicto se publicará a través de la página web del Departamento.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web del Departamento y, simultáneamente, con la publicación de la relación de los registros en prensa, cartelera o lugar visible de la Secretaria de Hacienda. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Departamental, podrá optar por presentar declaración y pagar el tributo conforme al sistema de declaración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. La inexactitud en la declaración constituye sanción en los términos del presente estatuto tributario; o bien, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

El Gobierno Departamental reglamentará el procedimiento para la correcta expedición de estos actos y divulgará anualmente los procedimientos y tiempos de notificación.

**Artículo segundo.** Modifíquense los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la Ordenanza 532 de 2021 que modificaron el artículo 119 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 2021, los cuales quedarán así:

**Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores.**

(...)

**Parágrafo 1.** El traslado de la matrícula de un vehículo del Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado hacia el Departamento del Atlántico, tendrá un descuento del setenta por ciento (70%) del impuesto que se cause al año siguiente del respectivo traslado.

Durante las 2 vigencias posteriores tendrá un descuento del 50% del valor del impuesto.

**Parágrafo 2.** Los vehículos híbridos eléctricos y eléctricos nuevos, que se matriculen en el Departamento del Atlántico tendrán derecho a un descuento del 70% del sobre Vehículos Automotores, por los cinco años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo. Se excluyen de este beneficio los vehículos híbridos con gas.

El traslado de la matrícula de un vehículo híbrido eléctrico o eléctrico del Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado hacia el Departamento del Atlántico, tendrá un descuento del sesenta por ciento (60%) del impuesto que se cause al año siguiente del respectivo traslado y por las siguientes 2 vigencias.

**Artículo tercero.** Modifíquese el artículo 284 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 284. Sanción por no declarar.** La sanción por no declarar será equivalente al quince por ciento (15%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

En el caso del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar que se impone en el mismo acto de liquidación oficial, será equivalente al 15% del impuesto a cargo. La sanción no podrá ser superior a 5 UVT vigentes al momento de la liquidación.

**Parágrafo.** Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad con posterioridad al emplazamiento o auto que ordene inspección tributaria.

**Parágrafo transitorio.** Para las sanciones que fueron impuestas en liquidaciones oficiales o actos oficiales de sanción por no declarar del impuesto sobre vehículos automotores y que quedaron en firme antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y no han sido pagadas o están en acuerdo de pago, podrán acceder a la gradualidad de la sanción establecida en esta ordenanza, a través de liquidación en el momento del pago, así:

Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas, podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora, al 80% del valor liquidado a la fecha, si cancela hasta el 31 de octubre de 2022.

Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora, al 70% del valor liquidado a la fecha, si cancela entre el 1° de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2022.

Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora al 60% del valor liquidado a la fecha, si cancela entre 1° de diciembre hasta el 28 de diciembre de 2022.

En los acuerdos de pago, lo anterior aplica sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud por parte del responsable del pago.

**Artículo cuarto.** Modifíquese el numeral cuatro del artículo 141 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

4. Otros actos, documentos u operaciones: Las estampillas ciudadela universitaria, universitaria del Atlántico ESE, pro electrificación rural y para bienestar del adulto mayor se causan con la solicitud que haga el interesado para la expedición del documento o la realización de acto u operación que se constituye en hecho generador.

Para la expedición de pasaportes, sin el documento expedido no se configura el hecho generador, por lo tanto el pago de las estampillas que se realice en el momento de la solicitud podrá ser objeto de devolución por pago de lo no debido.

**Artículo quinto.** Modifíquese el literal a.1 del artículo 140 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención, Universitaria del Atlántico ESE y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA), los contratos, convenios y las adiciones a éstos, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, así como los fondos y las unidades administrativas especiales con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 -del nivel departamental.

**Artículo sexto.** Modifíquese el inciso segundo del artículo segundo de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó dos incisos al numeral 1º del artículo 141 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, las estampillas se causan con cada pago o abono en cuenta que realice la entidad contratante al contratista. Esta regla no aplica para la estampilla Prodesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).

**Artículo séptimo.** Modifíquese los incisos segundo y tercero del artículo tercero de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó 3 incisos al numeral 1º del artículo 142 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, los cuales quedarán así

Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la entidad contratante deberá retener sobre cada pago o abono en cuenta que realice al contratista, el importe de las estampillas que se causen en virtud de dicho contrato.

Las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y los entes universitarios autónomos departamentales, deberán presentar la declaración con pago dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla Prodesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA), la cual deberá ser liquidada y pagada por el contratista en la Tesorería de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del contrato.



**Artículo octavo.** Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 143 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

**Artículo noveno.** Modifíquese el artículo quinto de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 144 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

**Artículo décimo.** Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 145 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

**Artículo décimo primero.** Modifíquese el artículo séptimo de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 147 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

**Artículo décimo segundo.** Modifíquese el artículo octavo de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

**Artículo décimo tercero.** Modifíquese el artículo noveno de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

**Artículo décimo cuarto.** Modifíquese el párrafo del numeral 4 del artículo 142 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Las entidades que por sus funciones intervienen en actos u operaciones gravados son responsables del recaudo y están obligadas a presentar declaración y transferir el recaudo de las estampillas dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se efectúa el recaudo según procedimiento que para tal efecto defina la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda podrá retirar la calidad de responsables del recaudo de dichas entidades cuando acontezcan hechos que pongan en riesgo el correcto recaudo de las estampillas.

**Artículo décimo quinto.** Modifíquese el artículo 170 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 modificado por el artículo 14 de la Ordenanza 449 de 2019 y el artículo sexto de la Ordenanza 488 de 2020, así:

**Artículo 170. Declaración y pago.** Los responsables de liquidar, recaudar y declarar lo pagado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica regulados y los no regulados de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el valor recaudado y los intereses percibidos por este concepto, en los lugares y plazos que señale el Secretario de Hacienda. El valor del impuesto recaudado se declarará conjuntamente con el servicio de energía, previo descuento de hasta un tres por ciento (3%) incluido IVA, para cubrir los gastos de emisión y reparto de las facturas para el cobro de la misma. El Departamento podrá convenir con el responsable o recaudador un porcentaje menor cuando se demuestre que los costos requeridos para hacer efectivo el recaudo son inferiores a este porcentaje.

La declaración y pago deberá realizarse dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al del recaudo o autoconsumo.

**Parágrafo.** La mora en la transferencia o giro dará lugar al pago de intereses moratorios en los términos previstos en el presente Estatuto.

**Artículo décimo sexto.** Adiciónese un párrafo transitorio al numeral primero del artículo 156 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, así:

1. (...)

**Parágrafo transitorio.** Los contratos de suministro de alimentos que se suscriban en el marco de la ejecución del Plan de Alimentación Escolar - PAE, no pagarán las estampillas de que trata este numeral. La exención dada en este párrafo transitorio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023.

**Artículo décimo séptimo.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA GENERAL**

Presentada por:

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

